



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00793

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda verbal sumaria para la restitución de bien mueble arrendado, para que dentro del término legal de **cinco (05) días** se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- De conformidad con lo previsto en **el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso**, se tendrá que relacionar en la demanda cuáles son las mensualidades concretas que a la fecha de presentación adeuda el demandado a la demandante, con indicación de la fecha en la cual venció la obligación.

2.- De conformidad con **el artículo 83 del Código General del Proceso**, el inmueble objeto de restitución se tendrá que identificar de conformidad con su folio de matrícula inmobiliaria.

3.- Se tendrá que aportar el poder conferido por la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. a la sociedad **Affi S.A.S. así como la sustitución de poder que éste** realizó en favor de la abogada **Lizzeth Vianey Agredo Casanova**.

Al respecto, se advierte que el documento aportado con la demanda presenta algunas irregularidades que impiden considerar satisfecho este requerimiento. Esto en la medida que una parte del poder es un mensaje de datos (el contenido), y otra es física (las firmas). Esto se debe destacar porque la firma del poderdante cuenta con presentación personal ante notario lo que contradice el hecho de que el contenido del poder sea un mensaje de datos, pues los sellos de presentación personal que obran en el documento aportado son insertados solo en documentos físicos y no en mensajes de datos.

En consecuencia, se deberá aportar el poder en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 y la sustitución en los del artículo 76 del CGP. Si esta última se hace mediante mensaje de datos, debe provenir de la dirección de correo electrónico de la sociedad Affi S.A.S.

4.- En el hecho primero de la demanda, se indicará entre quienes se suscribió el contrato inicial.

5.- Se prescindirá de la pretensión 3 por ser este un deber del juez conforme con el artículo 384 del CGP.

6.- Se aportará la escritura pública mediante la cual la señora Amalia Velásquez confirió poder general al señor Carlos Ignacio Mesa Jaramillo para suscribir el contrato de arrendamiento que soporta la pretensión de restitución, así como para ceder a terceros ese contrato. La escritura pública deberá tener certificado de vigencia y no revocación o de haber sido revocada, la fecha en la que ello ocurrió.

7.- Se aportará nuevamente el archivo visible en las páginas 12, 14 y 1614 del archivo 2°.

8.- Se aportará el certificado de existencia y representación legal del inmueble arrendado con un término de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 4 jul 2023 en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795cae32646a6120ea316a7dae04aff0fd085fc9a096b7bfca509fe71e83fdc6**

Documento generado en 30/06/2023 01:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>